

1

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



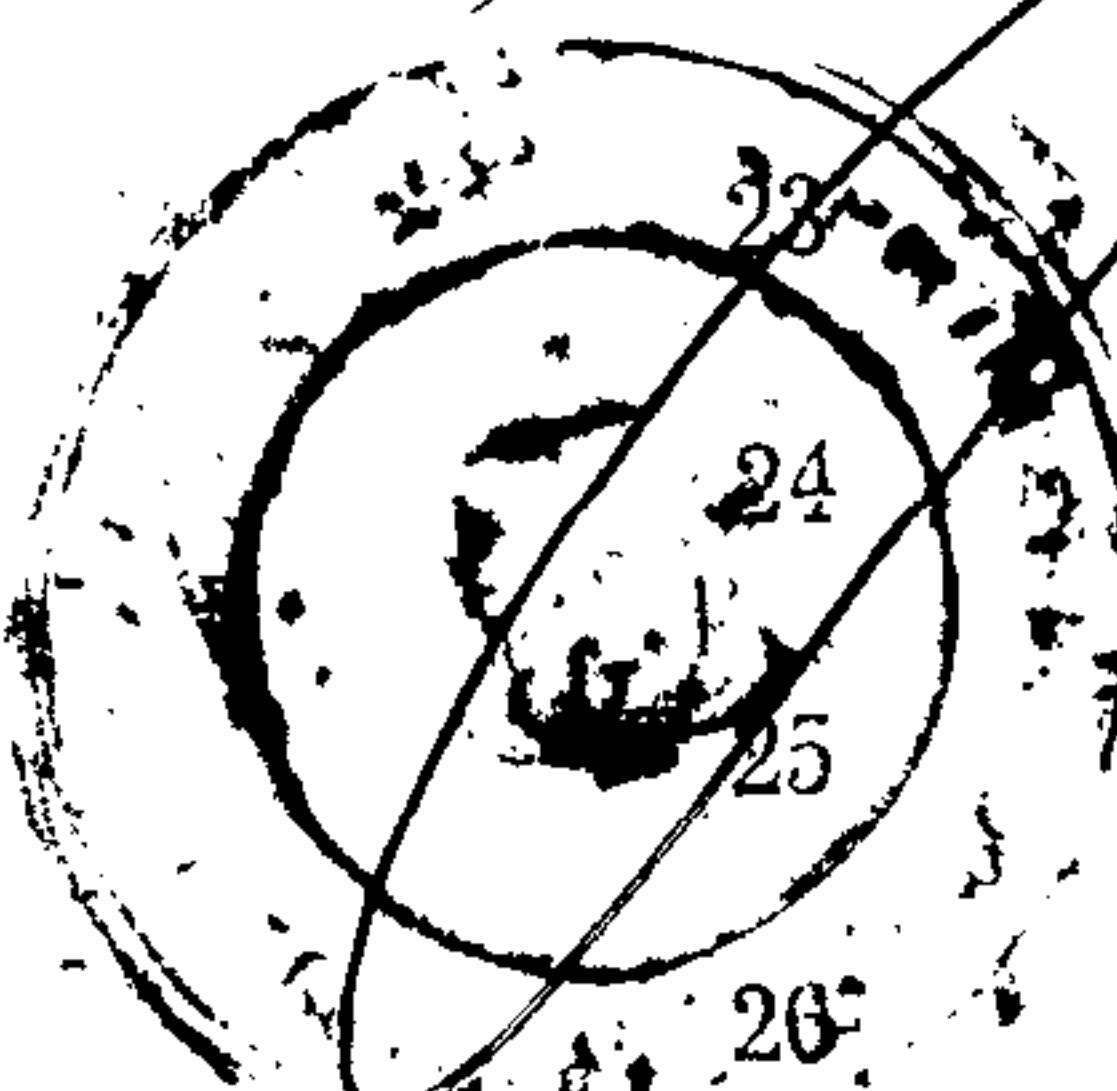
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA EXPOSIN S.A. ....  
 (Capital Autorizado: S/.10'000.000,00) ....  
 (Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00) ....

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, las siguientes personas: JULIO CANDEL ALAÑA, soltero, licenciado, y señorita JUANA MENDOZA BURGOS, soltera, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Pùblicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:  
**CLAUSULA PRIMERA:OTORGANTES:** Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima COMPAÑIA EXPOSIN S.A.; las siguientes personas: señor JULIO CANDEL ALAÑA y señorita JUANA MENDOZA BURGOS, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de obligarse y contratar, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.  
**CLAUSULA SEGUNDA:-** La Compañía Anónima COMPAÑIA EXPOSIN S.A., que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de

1 Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continua-  
2 ción: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
3 COMPAÑIA EXPOSIN S.A.: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONA-  
4 LIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO  
5 PRIMERO: DEL NOMBRE:- La Compañía Anónima que se organiza por  
6 medio de este Estatuto se denomina COMPAÑIA EXPOSIN S.A.  
7 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de  
8 la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores  
9 será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil,  
10 sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el  
11 extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de  
12 la Compañía será ejercer la actividad mercantil como comisionista,  
13 mandatario, mandante, agente representante de personas  
14 naturales o jurídicas, a la compraventa, permuta, arrendamiento,  
15 explotación y administración de bienes inmuebles; compraventa de  
16 materias primas, productos elaborados y semielaborados para la  
17 industria, agricultura y ganadería; a la inversión de todo tipo de  
18 valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos,  
19 para sí, tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias,  
20 acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías  
21 Limitadas, constituidas o por constituirse.- Este objeto no implica  
22 mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera.-  
23 La Compañía podrá adquirir inmuebles o usufructuarlos, hacer  
24 inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales  
25 o extranjeros. Prestará además toda clase de asesoría y  
26 capacitación en aspectos de orden legal, contable, bancario,  
27 financiero, de administración, de negocios y procesamiento de  
28 datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas. Se

1 dedicará a la actividad minera en todas sus fases: esto es la  
2 prospección, la exploración, la explotación, la concentración, la  
3 fundición, refinación y la comercialización. Podrá importar, exportar,  
4 comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e  
5 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica,  
6 farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar  
7 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de  
8 construcción, vehículos medianos, pesados, de útiles escolares, de  
9 materiales de oficina, maderas de todo tipo, sus productos y  
10 subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de  
11 regalos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos,  
12 juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de  
13 objetos de joyería en general.- Se dedicará también a la  
14 importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de productos  
15 del hogar y de oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos.-  
16 Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de  
17 viajes tanto a nivel nacional como internacional; además también lo  
18 desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes,  
19 cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación,  
20 casinos, salas y recreativos. Adicionalmente la Compañía podrá  
21 dedicarse a la actividad de la Construcción, tales como la construcción  
22 de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares,  
23 construcción de edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales,  
24 condominios e instalaciones industriales.- Podrá dedicarse a  
25 la actividad agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento  
26 y comercialización de productos del agro; al desarrollo de plantaciones  
27 y cultivos tanto extensivos como intensivos; pudiendo instalar las  
28 plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
MAZ CASQUETE



1 productos, tanto para el mercado nacional como para la  
2 exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de  
3 ganado mayor y menor, a la avicultura en general.- Así mismo  
4 podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería  
5 y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación  
6 agrícola y ganadera.- También tendrá por objeto dedicarse a la  
7 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas,  
8 mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la  
9 actividad pesquera en todas sus fases como: Captura, extracción,  
10 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los  
11 mercados internos y externos.- Se dedicará a la contratación y  
12 prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal,  
13 ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes  
14 profesiones o actividades, para prestar servicios a otras  
15 empresas, industriales o comerciales o entidades públicas o  
16 semipúblicas que pueden requerir para la buena marcha y  
17 administración de su negocio o prestación de sus servicios. También  
18 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación  
19 barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque,  
20 envasamiento o cualquier otra forma requerida para la  
21 comercialización de productos del mar.- Para el fiel cumplimiento  
22 de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o  
23 mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación con su  
24 objeto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
25 Sociedad Anónima, serán de CIEN AÑOS, pero éste plazo podrá ser  
26 prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la  
27 Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa  
28 tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo

1

dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales.-

2

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El

3

Capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado,

4

Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la

5

Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES

6

(S/.10'000.000,00) representado por diez mil acciones ordinarias y

7

nominativas de un mil sucre cada una. Cada acción liberada da

8

derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades

9

de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás

10

derechos que confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO SEXTO: DE

11

LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo

12

con la Ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y

13

firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo

14

comprender cada título una o más acciones.- Podrán emitirse

15

certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero

16

haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Estos

17

certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de

18

Valores del país, para lo cual deberá expresar el capital suscrito

19

que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no

20

podrá exceder de dos años, contados desde su emisión. Para los

21

Certificados que se negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto

22

en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos

23

treinta y uno de la Ley de Compañías. Entregado el título o

24

certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el

25

correspondiente talonario.- ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE

26

CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción

27

a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de

28

aumento de capital.- Este derecho se ejercitará dentro de los

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo  
2 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento  
3 ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- El derecho  
4 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado  
5 en un valor denominado Certificado de Preferencia.Dicho certificado  
6 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos  
7 certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir  
8 las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas  
9 condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de  
10 la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los Certificados  
11 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten  
12 en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días  
13 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de Capital.

14 ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las  
15 acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien  
16 la transfiere o la persona o casa de Valores que lo represente. La  
17 Cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en  
18 una hoja adherida al mismo, sin embargo, para los títulos que  
19 estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de  
20 Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de  
21 conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales  
22 depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá  
23 efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha  
24 de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta  
25 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del  
26 Representante Legal de la Compañía, a la presentación y  
27 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y  
28 cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1 de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción  
2 de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas  
3 comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la  
4 Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del  
5 título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un  
6 nuevo título a nombre del adquirente.- En caso de adjudicación de  
7 acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo  
8 previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.- En  
9 caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el  
10 ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas  
11 corresponderá al nudo propietario.- ARTICULO NOVENO: DE LA  
12 PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o  
13 certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía  
14 podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres  
15 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el  
16 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa  
17 del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir  
18 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación  
19 del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
20 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
21 anulado. ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las  
22 Utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un  
23 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el  
24 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
25 cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser  
26 reintegrado el Fondo de Reserva, si éste, después de constituido,  
27 resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta  
28 General podrán acordar la formación de una Reserva Especial para

1 prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio  
2 a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su  
3 formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje  
4 previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales  
5 se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para  
6 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en  
7 contrario de la Junta General. Sin embargo, si la compañía ha  
8 vendido sus acciones por Oferta Pública obligatoriamente se  
9 repartirá por lo menos el treinta por ciento de la utilidades líquidas  
10 y realizada que se obtuvieren en el respectivo Ejercicio Económico.

11 La Compañía podrá previa autorización de la Junta General de  
12 Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con  
13 cargo a resultados del mismo ejercicio.- CAPITULO TERCERO: DE LA  
14 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA  
15 GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y  
16 está formada por los accionistas legalmente convocados y  
17 reunidos.- La Junta General estará presidida por el Presidente y  
18 actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos,  
19 será sustituido por la persona elegida en cada caso por los  
20 presentes en la reunión.- ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA  
21 JUNTA GENERAL: Todas las establecidas en la Ley de Compañías y  
22 en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los  
23 bienes inmuebles de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE  
24 LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias  
25 y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS  
26 GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán  
27 en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al  
28 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON  
GUAYAQUILAb. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntuizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la

que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS:- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.- Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO

## 1 VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-

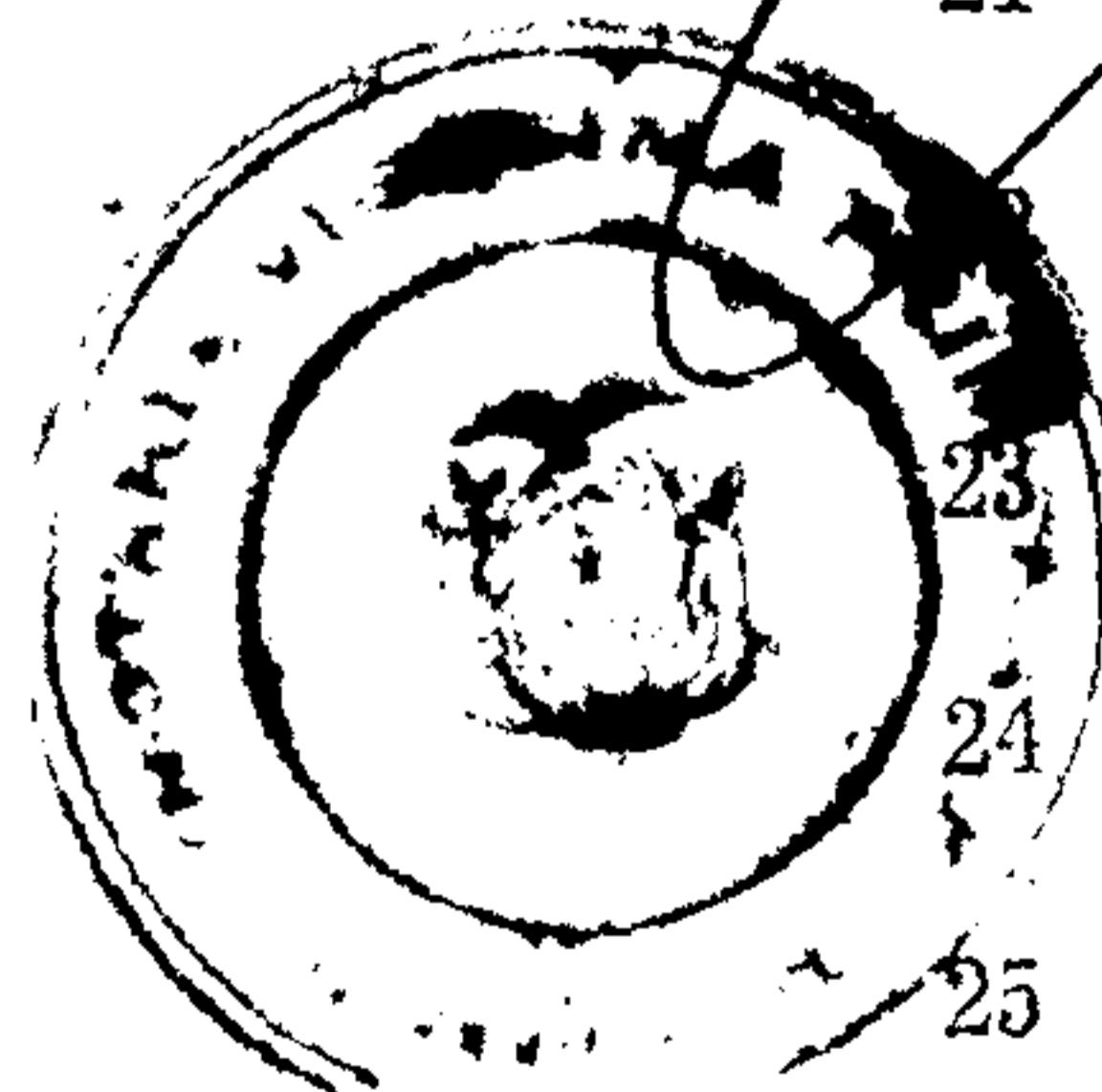
2 El Presidente podrá ser  
3 accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General  
4 de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido  
5 indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: Presidir  
6 la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la  
7 Compañía, supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el  
8 Gerente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales;  
9 y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal  
10 o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo  
11 Gerente.-

12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.- El  
13 Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Su  
14 nombramiento se origina en la Decisión de la Junta General de  
15 Accionista y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser  
16 indefinidamente reelegido por períodos iguales. El Vicepresidente  
17 tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de  
18 falta o ausencia de éste.-

19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE:  
20 El Gerente quien podrá ser accionista o no de la compañía, será  
21 designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco  
22 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

23 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente,  
24 ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y  
25 extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia  
26 administración de la Compañía, en la forma que mejor estime  
27 conveniente a los intereses de su representada.-

28 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta  
General de Accionistas designará uno o más Comisarios para que  
realicen las funciones que por Ley les corresponden, los cuales  
durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 reelegido. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la  
2 administración de la Compañía, examinando en cualquier momento  
3 los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e  
4 informara la Junta General de Accionistas sobre estos documentos.

5 CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

6 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:- Son  
7 causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley  
8 Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro  
9 Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil  
10 novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA

11 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la  
12 Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere  
13 representando a la Compañía en el momento de ponerse en  
14 estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá  
15 nombrar como Liquidador a cualquier otra persona. - CLAUSULA

16 CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de  
17 la Compañía asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES, y está pagado  
18 en el veinticinco por ciento de su valor en la siguiente forma:

19 Primero: El señor Julio Candel Alaña, ha suscrito cuatro mil  
20 novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, ~~y~~  
21 cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por  
22 ciento de su valor, la suma de Un millón doscientos veinticinco mil  
23 sucre.- Segundo.- La señorita Juana Mendoza Burgos, ha suscrito  
24 cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre ~~y~~ ha  
25 pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es  
26 la suma de veinticinco mil sucre.- Valores que han sido

27 depositados en el Banco Continental S.A., según consta del  
28 Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital

GYR., 93.12.09.

100-008

**Ciudad y Fecha**

NUMERO 9784

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

# COMPÀÑIA EXPOSIN S.A.

abierta en nuestros libros:

## ACCIONISTAS

## VALOR DEPOSITADO

JULIO CANDEL

1'225.000,00

# JUANA MENDOZA BURGOS

25.000,00

X.X.X.X.X.X.X.X.X.

X.X.X.X.X.X.X.X.X.

11. *What is the name of the author of the book you are reading?*

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosostros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

# BANCO CONTINENTAL S. A.

Allyson Baunay  
ALLYSON BAUNAY  
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159  
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068  
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498  
CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995  
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273  
IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079  
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

1 otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en numerario.  
2 en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta  
3 Escritura en el Registro Mercantil.- DECLARACION FINAL: Agregue  
4 Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la  
5 eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento  
6 habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital  
7 abierta para el efecto en el Banco Continental S.A. Deje constan-  
8 cia de que los contratantes autorizan a Usted o a la Abogada  
9 PATRICIA DE VALERO, para que realicen todas y cada una de las  
10 gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción  
11 de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como  
12 un poder amplio y suficiente para el efecto.- f) Illegible.- Abogada  
13 PATRICIA BASTIDAS DE VALERO.- Registro número dos mil seiscientos  
14 ochenta y tres.- "Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la  
15 misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus  
16 efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta  
17 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los  
18 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
19 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

20

ALIO CANDEI AL ANA

Ced. U. No.090921B774 Cert. de Vot. No.096 - 009

26

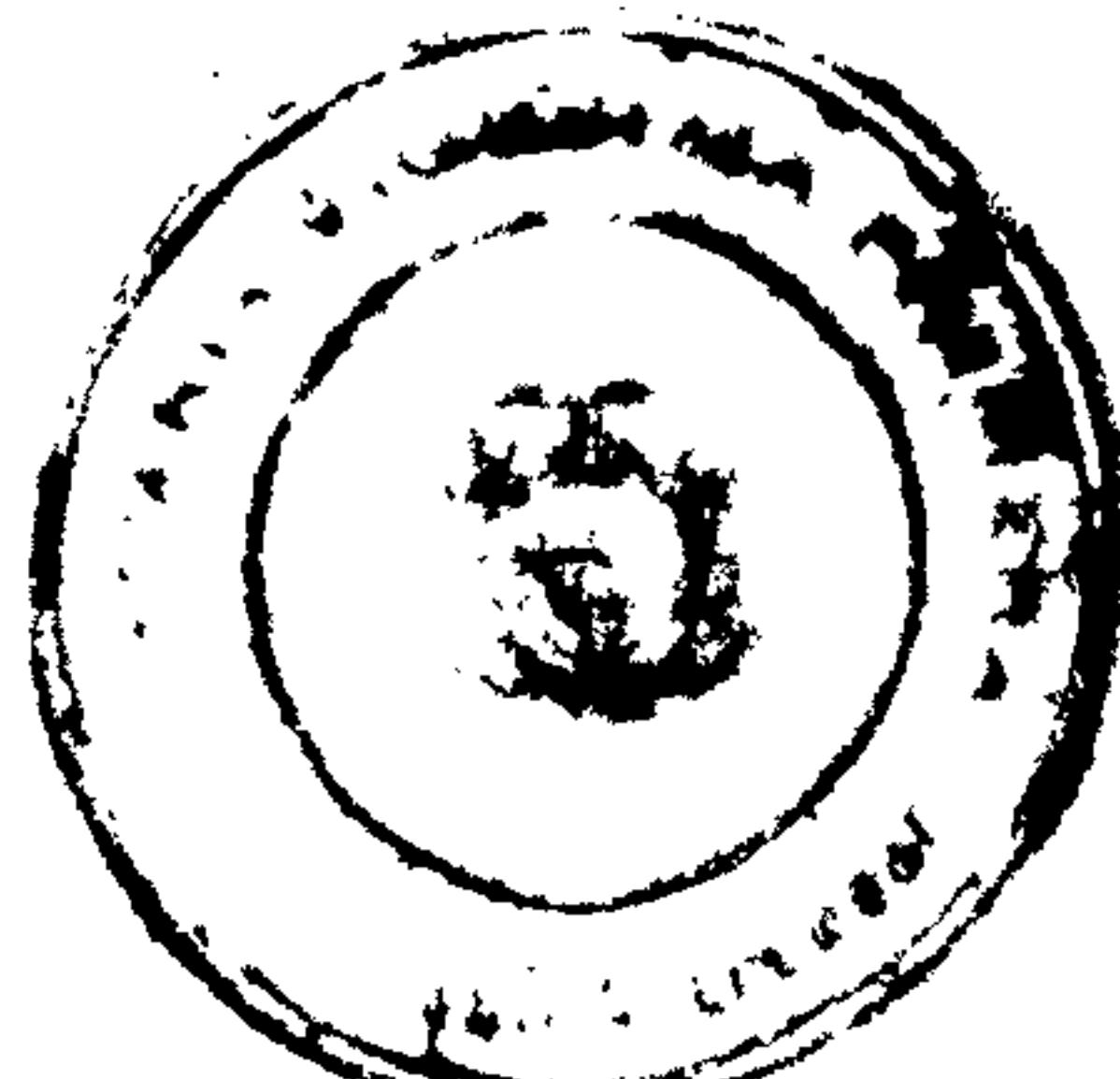
*Juanita Mendosa Burgos*

98

Ced. U. No. 09128090-0 Cert. de Vot. No. 223-125

I

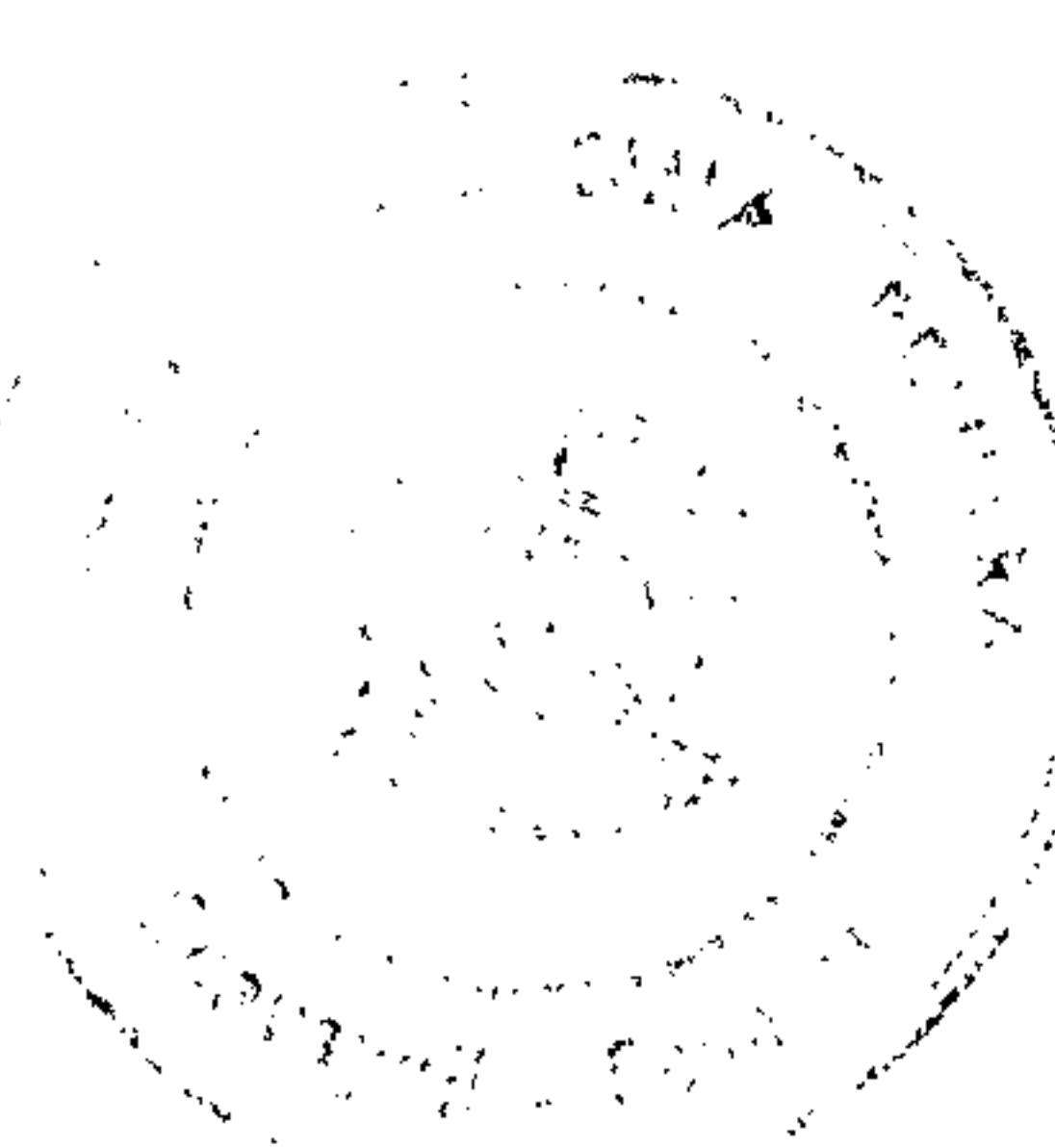
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Alto. M. de la  
Intendencia Primero  
Centro Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0000237, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Enero de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA EXPOSIN S.A., otorgada ante mí, el 9 de Diciembre de 1993.- Guayaquil, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

Alto. M. de la  
Intendencia Primero  
Centro Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000237, dictada el veinte y cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública la misma que son.

60-10

tiene la CONSTITUCION de "COMPANIA EXPOSIN S.A.", de fejas 3.100 a 3.123, Número 367 del Registro Mercantil, de -  
bjo de Industriales y anotada bajo el Número 3.111 del Registerio.-  
Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa y cuatro -- El -  
Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica  
de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,  
dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de -  
1.973, publicado en el Registro Oficial Número 578 del 29 de Agosto -  
de 1.973.- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos noventa y  
cuatro -- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afil  
iación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente  
a COMPANIA EXPOSIN S.A. -- Guayaquil, Febrero diez de mil novecien -  
tos noventa y cuatro -- El Registrador Mercantil Suplente--

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94-

0003467

19

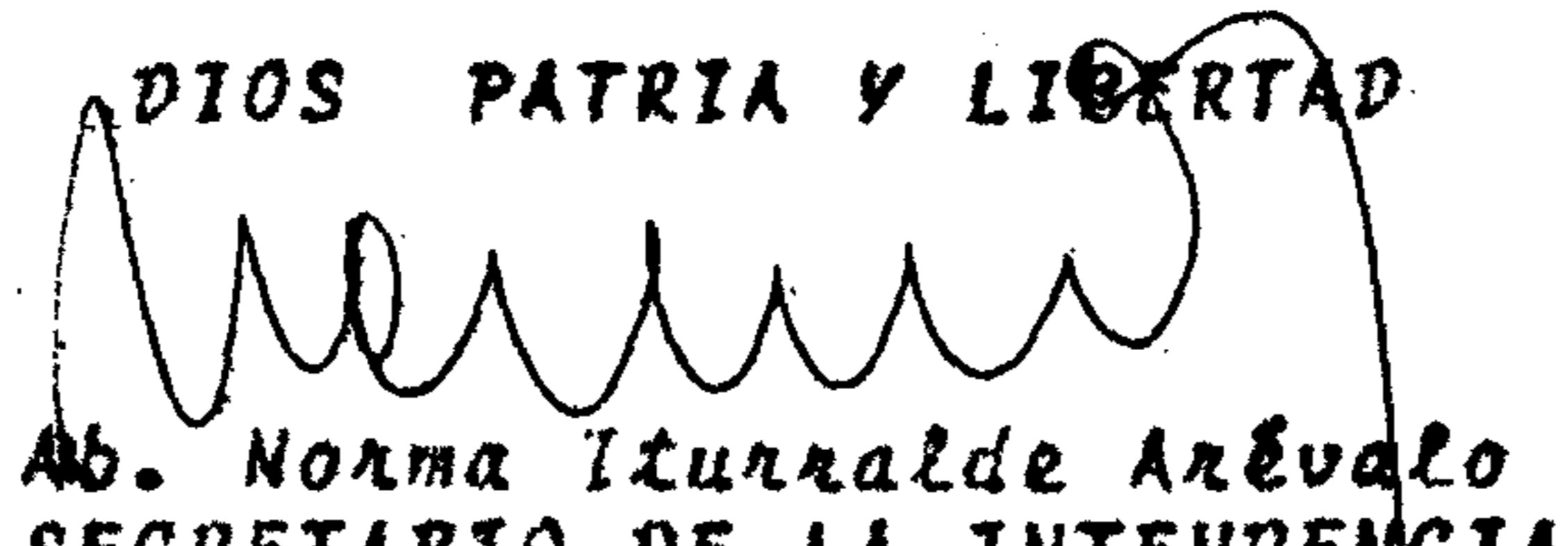
Guayaquil, 27 ABR 1994

Señor  
GERENTE DEL BANCO DE CONTINENTAL  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la COMPAÑIA EXPOSIN S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD  
  
Ab. Norma Iturrealde Arévalo  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
ENCARGADA

edp.